CONVENIO NO.	**N° MG-CONV-001-2022**
FECHA	**26 DE ENERO DE 2022**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SOATA**
NIT	**NIT: 891.855.016-1**
CONTRATISTA	**CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE SOATA**
NIT O CC	**NIT : 800.236.965-8**
OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICION DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA, BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE SOATA, BOYACÁ"**
DURACIÓN	**CINCO (5) MESES DESDE EL ACTA DE INICIO**
VALOR	**SETENTA Y UN MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($ 71.000.000 M/CTE)**
APORTES DEL MUNICIPIO	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($49.770.000 M/CTE)**
APORTES DE LA ESAL	**VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE ($ 21.330.000 M/CTE)**

Entre los suscritos: **CARLOS JAVIER GUTIERREZ SANDOVAL,** obrando en calidad de Alcalde y Representante legal del municipio de Soatá, Boyacá, Entidad Territorial portadora del NIT 891.855.016-1 según consta en la escritura pública N° 0546 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) facultado legalmente para contratar por el artículo 11°, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993 por una parte, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra EL **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE SOATÁ** identificado con NIT 800.236.965-8 representada legalmente en este Convenio por **MIRYAM CONSUELO RODRÍGUEZ DE SOCHA** identificada con cédula de ciudadanía N° 30.023.673 expedida en Tipacoque, quien en adelante se denominará **la ESAL**, se ha acordado celebrar el presente Convenio, previo las siguientes consideraciones: 1. La Alcaldía Municipal de Soatá (Boyacá), dando alcance al artículo 46 de la Constitución Política de Colombia que reza *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"*; El Municipio de Soata, en el marco de la Política Pública de envejecimiento y vejez, aprobado mediante acuerdo No. 013 de 2014 el 31 de diciembre de 2014 , realiza estrategias y programas para la población "adulto mayor" que responda a las sentidas necesidades de este sector de la población que se han ido superando tales como la falta de garantías por parte del Estado, la sociedad y la familia para el ejercicio de los derechos fundamentales, humanos, sociales, económicos, ambientales y culturales, de la población de edad mayor en el municipio de Soata. 2. Que el Municipio de Soata de acuerdo con el informe presentado por la SECRETARIA DE SALUD , cuenta con al menos VEINTE (20) adultos mayores en condiciones de extrema vulnerabilidad cuyas carencias han hecho necesaria su atención en Hogar de Bienestar, con el fin de restablecer sus derechos y brindar una Atención Integral, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas tendientes a buscar su inclusión social y bienestar, por cuanto los adultos mayores identificados en extrema pobreza y vulnerabilidad, se encuentran siendo atendidos por la entidad privada sin ánimo de lucro **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE SOATA** , con domicilio en el Municipio de Soata, en su condición de integrante del Comité Municipal de atención al Adulto Mayor; mayor de edad, es una entidad privada sin ánimo de lucro de acuerdo con el Certificado de existencia y representación legal, que cuenta con más de quince (15) años de existencia, cuya actividad

económica es – Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacidad y objeto social: "...Albergar de forma temporal o permanente en sus instalaciones a un número indeterminado de adultos mayores, habitantes del Municipio de Soata (Boyacá) con el fin de contribuir a su mantenimiento y desarrollo personal", se encuentra registrada como ESAL en la plataforma SECOP II de acuerdo con las exigencias contenidas en el Decreto 092 de 2017. **4.** De acuerdo con lo anterior se hace necesario continuar garantizando la prestación del servicio de atención integral a la población adulta mayor en extrema pobreza y vulnerabilidad del Municipio de Soata, beneficiaria de la modalidad Hogar de Bienestar y que viene siendo atendida en la **ESAL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE SOATA** a efectos de cumplir con expresos mandatos constitucionales y legales contenidos en el artículo 46 de la Constitución Política, Ley 1251 de 2008 y sus modificaciones. 5. Entendiéndose por Atención Integral al Adulto Mayor como el conjunto de servicios, prestados a través de un Centro de Bienestar del Anciano, orientado a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas. 5. Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 355 inciso segundo de la Constitución Política de Colombia *"El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El gobierno nacional reglamentará la materia."*; **en concordancia con lo anterior el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispuso: - "*Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares*.** *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*". 6. Así las cosas, mediante la expedición del Decreto 092 de 2017, se reglamentaron el artículo 355 superior y 96 de la Ley 489 de 1998, regulándoselo atinente a la celebración de convenios con las denominadas ESAL, y en lo referente a la celebración de convenios de asociación para el cumplimiento de obligaciones legales en cabeza de las entidades públicas, dispuso: *"**Articulo Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro cumplir actividades propias de Entidades Estatales.** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezcan su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos el artículo 96 de la 489 1998 Y los artículos 6, 7 Y 8 del presente decreto", en concordancia* con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, estableció las pautas y criterios para definir las características que deben acreditar las entidades sin ánimo lucro que contratan con Entidades Estatales en desarrollo de las normas citadas y en su numeral VI refiere: "*La regla del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto. El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla*

de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una ESAL dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto. 7. Que acorde con lo anterior en el plan de acción de la Política Pública de envejecimiento y vejez del Municipio de Soata, se contempla la línea estratégica de Atención Integral al Adulto Mayor, dirigida a los adultos mayores en estado de vulnerabilidad económica y social , estrategia que de acuerdo con lo allí plasmado se ejecuta a través de la celebración del convenio de asociación con la entidad privada sin ánimo de lucro "**CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE SOATA**", con domicilio en el Municipio de Soata, en su condición de integrante del comité Municipal de Atención al Adulto Mayor Como quiera se trata de una entidad privada son ánimo de lucro constituida para tal fin de acuerdo con lo determinado en sus estatutos y de acuerdo con el Certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la Localidad, de reconocida experiencia e idoneidad en el manejo exclusivo del programa de atención para adultos mayores de la jurisdicción. 8. Que la **ESAL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE SOATÁ,** no obstante su idoneidad y experiencia específica en atención integral al adulto mayor en la modalidad de Hogar de Bienestar, presentó propuesta para continuar prestado atención integral a los adultos mayores que actualmente gozan del servicios en la **FUNDACION** ofreciendo para su ejecución un aporte en dinero en efectivo equivalente al treinta (30) porciento del aporte del Municipio de Soata con destino a financiar **I)** parte del pago de personal necesario para la atención integral de los adultos mayores **II)**Ofrecer capacitación a la población beneficiaria de acuerdo con las obligaciones pactadas; **III)** Garantizar la inclusión social de los adultos mayores **IV)** Brindar atención integral en hogar de bienestar. 9. Lo anterior conforme lo establece la guía para la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad: "El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política. 10. Dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017 así: El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la ESAL aporte menos del 30% o cuando aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio. Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero, con ello le permiten a la Entidad Estatal confirmar que la ESAL tienen a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5.**11.** Que el Alcalde Municipal dejo constancia escrita de la idoneidad de la persona jurídica que se invitó, lo anterior de conformidad con el contenido del Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Por lo anterior, las partes celebran el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES.** Las expresiones utilizadas en el presente convenio con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones

Convenio	Es el presente acuerdo de voluntades.
Entidad Estatal Contratante	Entidad Estatal que requiere el servicio profesional objeto de este convenio.
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución de la obra pública objeto del presente Convenio.
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales objeto de este convenio

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del convenio es el de **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL CUIDADO INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA, BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE SOATÁ, BOYACÁ"**. Los Documentos del Proceso forman parte del presente convenio y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del convenio. Los Documentos del Proceso forman parte del presente Convenio y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Convenio. **CLÁUSULA TERCERA – CONDICIONES OBLIGATORIAS DEL CONVENIO.** Las condiciones obligatorias del convenio son las siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR DIARIO	VALOR MENSUAL	NUMERO DE MESES	VALOR TOTAL
1.1.	DESAYUNO ración servida que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que requiere esta población. De esta manera diaria durante 5 meses para 20 adultos mayores.	RACION	20	$ 5.000	$ 100.000	$ 3.000.000	5	$ 15.000.000
1.2.	Refrigerio, MEDIAS NUEVES, que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen	RACION	20	$ 2.500	$ 50.000	$ 1.500.000	5	$ 7.500.000

	buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que requiere esta población. De manera diaria durante 5 meses para 20 adultos mayores.							
1.3.	ALMUERZO ración servida que asegura la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórica y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que requiere esta población. De manera diaria durante 5 meses para 20 adultos mayores.	RACION	20	$ 5.400	$ 108.000	$ 3.240.000	5	$ 16.200.000
1.4.	REFRIGERIO, MEDIAS TARDES, que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórica y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que requiere esta población. De manera diaria durante 5 meses para 20 adultos mayores	RACION	20	$ 2.500,00	$ 50.000,00	$ 1.500.000	5	$ 7.500.000

1.5.	CENA, ración servida, que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que requiere esta población. De manera diaria durante 5 meses para 20 adultos mayores.	RACION	20	$ 3.300,00	$ 66.000,00	$ 1.980.000	5	$ 9.900.000
1.6	Garantizar Hospedaje permanente de acuerdo a las circunstancias en que se encuentre el adulto mayor, previa evaluación sobre su pertenencia para un mínimo de 20 abuelitos. El servicio de alojamiento se deberá garantizar con las condiciones adecuadas para la salud y comodidad de los beneficiarios, contaran mínimo con cama y elementos auxiliares para la acomodación de los objetos personales. (incluido lavado y cuidado de ropas)	Servicio de Hospedaje permanente	20	$ 5.000,00	$ 100.000,00	$ 3.000.000	5	$ 15.000.000
		VALOR TOTAL DEL CONVENIO: SETENTA Y ÚN MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($ 71.100.000 M/CTE)						**$ 71.100.000**

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO El valor del presente Convenio corresponde a la suma de **SETENTA Y ÚN MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($ 71.100.000 M/CTE)** , el aporte de cargo al municipio se cubrirá con cargo al CDP No. 2022010038 Por la suma **CUARENTA Y NUEVE MIILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($49.770.000).** De fecha 17 de Enero 2022, emitido por la Secretaria de Hacienda de Soata Municipal para tal fin, emitido por la Secretaria de Hacienda de Soata, como aportes del municipio y la suma de **VEINTIÚN TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($ 21.330.000 M/CTE),** como aportes de la ESAL, certificados por el representante legal y contador de esta. El presente Convenio está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del convenio de la siguiente manera: I. Un pago anticipado correspondiente al 30% del valor de los aportes del Municipio una vez se suscriba el acta de inicio y los documentos de perfeccionamiento del Convenio. II. Un segundo pago correspondiente al 30% del valor de los aportes del Municipio en el Mes de Marzo, con el Informe de Actividades e Informe de Supervisión y el Pago de Seguridad Social de los meses ejecutados. III Un tercer pago pago correspondiente al 40% del valor de los aportes del Municipio en el Mes de Abril con el Informe de Actividades e Informe de Supervisión y el Pago de Seguridad Social de los meses ejecutados. Al termino de la ejecución del plazo de ejecución del presente convenio se realizará un informe final para dar cuenta del correcto desarrollo del contrato en el termino de ejecución del mismo. **CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**. EL Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de EL MUNICIPIO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente convenio. 5.4 EL Contratista al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas, estampillas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente convenio. **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución del presente Convenio de Asociación será de Cinco ***(5) MESES***, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación. La vigencia es a partir su perfeccionamiento y hasta la liquidación del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION.** El Asociado se obliga a: A. OBLIAGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con todos los requisitos necesarios para la legalización del contrato.2. Ejecutar el objeto del contrato, cumpliendo con las condiciones técnicas, económicas y financieras contenidas en la propuesta.3. El contratista deberá estar afiliado a un Programa de Asistencia Médica, Quirúrgica y Hospitalaria (EPS) y al Sistema General de Pensiones en los términos de la Ley 100 de 1993, Ley 789/02, Ley 797/03, Decreto 1703/02, Decreto 2170/02, Decreto 510/03, Ley 828/03 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; siendo necesaria la presentación del documento respectivo que acredite la afiliación, junto con fotocopia del recibo de consignación de los aportes, lo cual constituye requisito para tramitar los pagos.4. Cumplir con las obligaciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y en la etapa post-contractual evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse. 6. Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del contrato, por parte del Alcalde y el interventor o Supervisor del Contrato. **B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS.1.** Desarrollar las actividades y metas del proyecto y las descritas en el alcance del objeto contractual. **2.** Ejecutar y cumplir el

objeto del convenio, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del convenio. **3.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **4.** Seguir las indicaciones que el supervisor del convenio, realice por escrito. **5.** La Entidad sin ánimo de lucro se compromete a no utilizar en ningún caso los recursos del presente convenio para otros fines diferentes al objeto del presente convenio, so pena de declarar el siniestro por incumplimiento **6.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **7.** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS DEL ASOCIADO**. 8.1 Recibir el pago pactado por la prestación del servicio en los términos de la Cláusula Cuarta del presente convenio. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 9.1 Pagar el valor del servicio de acuerdo con los términos establecidos en el presente convenio. 9.2 Suministrar oportunamente al Contratista, toda la información que requiera razonablemente para el cumplimiento del objeto de este convenio. 9.3. Suministrar al contratista, en forma oportuna la información solicitada, así como todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo la actividad encomendada. 9.4. Ejercer la supervisión del convenio para exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. 9.5. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente convenio y en los documentos que dé él forman parte.9.6. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la Ley. **CLÁUSULA DECIMA – DERECHOS DEL CONTRATANTE**. 10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – RESPONSABILIDAD.** EL Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas dos y tres del presente Convenio de Asociación. EL Contratista será responsable por los daños ocasionados a EL MUNICIPIO en la ejecución del objeto del presente Convenio de Asociación. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – CALIDAD DEL SERVICIO.** 12.1 EL Contratista también se compromete a prestar el servicio de la mejor calidad posible y siguiendo las especificaciones técnicas. 12.2 Atender personalmente en las instalaciones de la Entidad contratante casos críticos y dar respuesta ante fallas en un tiempo máximo de 12 horas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS.** En caso de incumplimiento a las obligaciones de la Contratista derivadas del presente convenio, EL MUNICIPIO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: sucesivas diarias o por cada hecho que implique incumplimiento, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del convenio, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Convenio de Compraventa, La Entidad Contratista debe pagar a **EL MUNICIPIO**, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del convenio. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL MUNICIPIO** adeude EL Contratista con ocasión de la ejecución del presente convenio de compraventa, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA – SUSPENSIÓN**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El acto administrativo expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, así como la obligación de la Contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL

Contratista es una entidad independiente de EL MUNICIPIO, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – GARANTÍAS.** Por la naturaleza del servicio a prestar la entidad exigirá las siguientes garantías:

CLASE DE GARANTIA	NOMBRE DE LA GARANTIA	AMPAROS QUE CUBRE	VALOR DE LA GARANTÍA	SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA
Contrato de Seguro contenido en una Póliza adquirida ante compañía de seguros legalmente.	DE CUMPLIMIENTO	Cumplimiento del Convenio	**10%** Del valor total del convenio	Plazo de ejecución del convenio y 4 meses más que es el plazo para liquidar el convenio de muto acuerdo
		Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización de naturaleza laboral.	**10%** Del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más
		Calidad del servicio	**10%** Del valor total del contrato	Plazo de ejecución del convenio y 4 meses más que es el plazo para liquidar el convenio de muto acuerdo
		Buen manejo y correcta inversión del pago anticipado	**100%** Del valor de anticipo.	Plazo de ejecución del convenio y 4 meses más que es el plazo para liquidar el convenio de muto acuerdo

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – CESIONES. EL Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa y por escrito de EL MUNICIPIO. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, EL MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a EL MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del convenio, **EL MUNICIPIO** exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula decima séptima del presente Convenio. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, **EL MUNICIPIO** puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – SUBCONTRATACIÓN.** El Contratista no puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente convenio. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones al Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – INDEMNIDAD.** La Contratista se obliga a indemnizar a **EL MUNICIPIO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente convenio. El Contratista

mantendrá indemne a **EL MUNICIPIO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que la Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre El Contratista y el Municipio con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante cualquier centro de conciliación autorizado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONVENIO. EL MUNICIPIO** puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el convenio de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por **EL MUNICIPIO** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA –NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL MUNICIPIO	**ASOCIADO**
Nombre: **CARLOS JAVIER GUTIERREZ SANDOVAL**	**Nombre: CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE**
Cargo: Alcalde Municipal	Miryam Consuelo Rodríguez de Socha Representante legal
Dirección: Carrera 4 No.10-75 Soatá	Dirección: Calle 12 No. 4 – 36
Teléfono: (038) 788 0212	Teléfono: 3112436471
Correo Electrónico: contactenos@soata-boyaca.gov.co – alcaldíacontactenos@soata-boyaca.gov.co	Correo Electrónico: myriencitaconsu@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por El Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Secretaria Local de Salud y Desarrollo Social – LAURA ESPERANZA GOMEZ GOMEZ o quien haga su veces. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – ANEXOS DEL CONVENIO.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente convenio: 26.1 Los estudios previos. 26.2 La oferta presentada por el Contratista. 26.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 26.4 Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente convenio requiere

para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. EL MUNICIPIO** pagará al Contratista el valor del presente convenio con cargo al CDP No. 2022010038 Por la suma **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($49.770.000),** De fecha (17) de Enero 2022, emitido por la Secretaria de Hacienda de Soata, el presente Convenio está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. EL MUNICIPIO pagará al Contratista el valor del presente Convenio de Asociación con cargo al Registro presupuestal **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN**. El presente convenio será objeto de liquidación bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento, al acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA**– LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El presente convenio de Asociación se desarrollará en el municipio de Soata – Boyacá.

Para constancia de lo anterior se firma en dos copias, en el Municipio de Soatá a los Veintiseis (26) dias del mes de Enero de dos mil Veintidos (2022)

CARLOS JAVIER GUTIERREZ SANDOVAL **Alcalde de Soatá**	**CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO SAN JOSE** **R/L MIRYAM CONSUELO RODRÍGUEZ DE SOCHA**